Assbasalud E.S.E
Hace parte de mi vida

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1377

CONTRATANTE:	ASSBASALUD ESE.
CONTRATISTA:	MARISOL ORTIZ CASTAÑEDA
VALOR:	DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($2.551.950)
OBJETO:	Prestación de Servicios como Auxiliares del área de la Salud en el proceso de Servicios Farmacéuticos y Facturación de Servicios. Objeto que no involucra el cumplimento de funciones públicas y/o administrativas

Entre los suscritos a saber: **RICARDO CASTAÑO OSORIO**, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con cédula 10.251.807 de Manizales (Caldas), obrando en nombre y representación legal de ASSBASALUD (Atención en Seguridad Social, Bienestar y Salud) Empresa Social del Estado, en su calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante decreto 0050 del 31 de enero de 2025 por el Alcalde de Manizales y posesionado a partir del 03 de febrero de 2025, debidamente autorizado para liquidar este contrato según lo establecido en el artículo 4º del Decreto 139 de 1996, y el artículo 37º del Manual de Contratación de ASSBASALUD ESE, aprobado mediante Resolución No 0365 del 2022, y quien en adelante se denominará **ASSBASALUD ESE**, de una parte y de la otra **MARISOL ORTIZ CASTAÑEDA**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.002.634.141**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **PRIMERA.** Que ASSBASALUD ESE es una entidad pública descentralizada de carácter especial, del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, constituida para la prestación directa de los servicios de salud de baja complejidad en el área urbana y rural del municipio de Manizales. **SEGUNDA**. Que el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define el contrato de prestación de servicios como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, cuando éstas no cuenten con personal de planta para realizarlas o se requieran conocimientos especializados. **TERCERA.** Que los servicios aquí contratados hacen referencia a aquellos de naturaleza intelectual, diferentes a los de consultoría, que se realizan en función de la formación académica y la experiencia del contratista. **CUARTA**. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que sea necesaria la obtención previa de varias ofertas. **QUINTA.** Que el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se regirán por el Derecho Privado, pero podrán utilizar discrecionalmente las cláusulas exorbitantes o excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **SEXTA.** Que el numeral 8º del artículo 15 del Estatuto Contractual de ASSBASALUD ESE (Acuerdo No. 014 del 5 de junio de 2014) establece que la entidad podrá contratar de manera directa, sin solicitud de ofertas, el suministro de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **SÉPTIMA.** Que el literal g) del artículo 27 del Manual de Contratación (Resolución No. 0365 del 23 de diciembre de 2022) establece que ASSBASALUD ESE podrá contratar de manera directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **OCTAVA.** Que existen Entidades Promotoras de Salud del régimen subsidiado y contributivo que han contratado con ASSBASALUD ESE la prestación del servicio de salud para sus afiliados, y mientras existan tales contratos y compromisos es necesario contar con prestadores de servicios que permitan garantizar la atención oportuna y el servicio fundamental de salud requerido por los usuarios. **NOVENA**. Que ASSBASALUD ESE, para el cumplimiento de los compromisos adquiridos con el municipio de Manizales y de sus funciones relacionadas con la prestación del servicio de salud, requiere contratar la presente prestación de servicios para la realización de actividades, dado que dentro de la planta de personal no se cuenta con personal suficiente y/o idóneo para realizar dichas actividades. Con la firma del presente contrato, ASSBASALUD ESE deja constancia de la necesidad existente. **DÉCIMA**. Que EL CONTRATISTA es una persona idónea para desarrollar el objeto del presente contrato, conforme al perfil acreditado en su hoja de vida y soportes, y manifiesta no encontrarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses. En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto Prestación de Servicios como Auxiliares del área de la Salud en el proceso de Servicios Farmacéuticos y Facturación de Servicios. Objeto que no involucra el cumplimento de funciones públicas y/o administrativas. Las actividades a desarrollar son de carácter administrativo, operativo, técnico, profesional o de apoyo a la gestión, según corresponda al perfil de EL CONTRATISTA, y no involucran el cumplimiento de funciones públicas o administrativas, ni configuran subordinación, dependencia o vínculo laboral entre las partes. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE.** El alcance del presente contrato comprende la ejecución integral de las actividades descritas en el objeto y en las obligaciones específicas, en el marco del proceso institucional al cual queda adscrito EL CONTRATISTA, con plena autonomía técnica y administrativa, observando los protocolos, manuales, procedimientos, lineamientos y políticas internas de ASSBASALUD ESE, así como la normatividad legal y reglamentaria vigente aplicable a la materia. EL CONTRATISTA prestará el servicio de manera personal, salvo las hipótesis legales y contractuales que permitan su sustitución previa autorización escrita. **CLÁUSULA TERCERA. PERFIL REQUERIDO.** Para la suscripción y ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá acreditar que cuenta con la idoneidad, formación académica, experiencia y demás condiciones necesarias que garanticen el adecuado cumplimiento del objeto contractual, así como de las obligaciones específicas derivadas del mismo, en concordancia con la justificación que dio origen al proceso de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1377

CONTRATANTE:	ASSBASALUD ESE.
CONTRATISTA:	MARISOL ORTIZ CASTAÑEDA
VALOR:	DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($2.551.950)
OBJETO:	Prestación de Servicios como Auxiliares del área de la Salud en el proceso de Servicios Farmacéuticos y Facturación de Servicios. Objeto que no involucra el cumplimento de funciones públicas y/o administrativas

contratación. En este sentido, EL CONTRATISTA certifica que reúne el perfil requerido para ejecutar las actividades encomendadas, conforme a los criterios de necesidad, pertinencia y especialidad definidos por la Entidad. La acreditación de dicho perfil se realizará al inicio del contrato mediante la entrega al área de contratación de la documentación soporte correspondiente, incluyendo la hoja de vida, los títulos académicos, certificaciones de experiencia y, cuando aplique, la respectiva tarjeta o matrícula profesional vigente. **CLÁUSULA CUARTA. NATURALEZA NO LABORAL Y AUSENCIA DE PERSONAL DE PLANTA.** De acuerdo con el inciso 2 del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato de prestación de servicios no genera relación laboral ni prestaciones sociales. Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, EL CONTRATISTA no estará subordinado a ASSBASALUD ESE, tendrá plena autonomía en la ejecución del contrato y en la fijación de los horarios del servicio que prestará en forma independiente y bajo su exclusiva responsabilidad. ASSBASALUD ESE manifiesta que no cuenta con personal de planta suficiente y/o idóneo para ejecutar el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga para con ASSBASALUD ESE a cumplir las siguientes obligaciones específicas correspondientes al perfil contratado: 1) Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado y luego de firmada el acta de inicio junto con el supervisor del contrato. 2) Realizar una adecuada gestión en el Servicio Farmacéutico, garantizando las buenas prácticas de almacenamiento, dispensación informada de medicamentos del respectivo punto de atención para los productos farmacéuticos y dispositivos médicos, realizar la dispensación de medicamentos de control especial acorde a la norma vigente y de acuerdo a las directrices establecidas en el manual de procedimientos de servicio farmacéutico y demás normas de calidad de la entidad y en especial las relacionadas con Tecnovigilancia y Farmacovigilancia. 3) Realizar inventarios periódicos como medida de control del proceso y responsabilizarse de ellos y de los faltantes. 4) Velar por la adecuada conservación en orden e higiene de los medicamentos a cargo en su área, realizando el registro diario de controles de temperatura y humedad, cadena de frio, control de fechas de vencimiento, registros en los formatos establecidos por la habilitación para el control los medicamentos y dispositivos médicos. 5) Realizar el proceso de atención a los usuarios de conformidad con las normas y protocolos Institucionales. 6) Elaborar los informes requeridos en el Servicio Farmacéutico para reportar a las EPS y entes de control. 7) Mantener actualizado e informado sobre las disposiciones establecidas por ASSBASALUD ESE en materia de facturación y sobre los contratos firmados por la institución, seguir a cabalidad las instrucciones dadas mediante circulares y capacitaciones, verificar los derechos de los usuarios antes de generar la factura, revisar diariamente la facturación expedida en el punto de atención verificando que cada una de las facturas se haya elaborado conforme las disposiciones y contratación vigente, y en caso de no tener clara la información solicitar se le capacite en lo relacionado con sus dudas. 8) Realizar el proceso de facturación en el centro de atención al que sea asignado. 9) Recibir el dinero recaudado durante la prestación del servicio y enviar oportunamente los recaudos y sus correspondientes soportes a la tesorería de la empresa, acorde con los cronogramas para la recolección establecidos por la entidad. 10) Facturar los procedimientos y medicamentos generados en la prestación del servicio de acuerdo con los lineamientos establecidos en la empresa. 11) Revisar los cargos abiertos en cuanto a medicamentos, insumos y procedimientos no facturados y gestionar los cierres de factura oportunamente. 12) Elaborar los informes y reportes que por concepto de la facturación procesada y servicios farmacéuticos se requieran y los reportes necesarios para el buen funcionamiento de los procesos. 13) Generar las planillas de facturación las cuales deben ser soportadas por los resúmenes de facturación y las correspondientes facturas clasificadas por empresa y tipo de contrato. 14) Solicitar apoyo del área de facturación de la empresa para consecución de autorizaciones que garanticen el cobro sin dificultades de las atenciones en salud realizadas 15) Corregir las inconsistencias que se presenten en la facturación, sobre todo aquellas que puedan generar glosas para la entidad previa presentación de las cuentas de cobro.. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA, con independencia del perfil al que quede adscrito, se obliga a: 1) Ejecutar el contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos y en la presente minuta. 2) Suscribir con el supervisor del contrato el Acta de Inicio y las demás actas relacionadas con la ejecución, prórroga, modificación, terminación y liquidación del contrato, cuando resulten aplicables. 3) Entregar al supervisor del contrato los documentos, informes, material electrónico y demás entregables que se obtengan con ocasión de la ejecución del contrato. 4) Presentar informes mensuales de las actividades ejecutadas en desarrollo del contrato, en los formatos y oportunidad establecidos por la entidad. 5) Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía bajo su propia responsabilidad, sin que exista subordinación ni vínculo laboral con la entidad. 6) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos de cualquier índole. 7) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del contrato. 8) Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, conforme a la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Ley 1955 de 2019 y demás normas

Assbasalud E.S.E
Hace parte de mi vida

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1377

CONTRATANTE:	ASSBASALUD ESE.
CONTRATISTA:	MARISOL ORTIZ CASTAÑEDA
VALOR:	DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($2.551.950)
OBJETO:	Prestación de Servicios como Auxiliares del área de la Salud en el proceso de Servicios Farmacéuticos y Facturación de Servicios. Objeto que no involucra el cumplimento de funciones públicas y/o administrativas

concordantes, soportando con copias de los pagos correspondientes. 9) Cancelar los impuestos, tasas y contribuciones aplicables al contrato dada su naturaleza y cuantía, autorizando expresamente a ASSBASALUD ESE para descontar los valores correspondientes cuando proceda. 10) Mantener actualizados sus datos personales durante la vigencia del contrato y presentarse ante ASSBASALUD ESE cuando sea requerido. 11) Desarrollar con diligencia y profesionalismo las actividades objeto del contrato. 12) No divulgar la información que le sea suministrada por ASSBASALUD ESE o que obtenga en desarrollo del contrato sin previo consentimiento escrito del supervisor; cumplir con las políticas de seguridad y confidencialidad de la información, la cual sólo podrá utilizarse para la correcta ejecución del objeto contractual; y responder patrimonialmente por los perjuicios derivados de su divulgación o uso indebido. 13) Comunicar al supervisor los asuntos que surjan en desarrollo del contrato y que puedan alterar su normal ejecución, incluida cualquier noticia sobre posibles conductas delictivas, afectaciones a derechos humanos o impactos al medio ambiente. 14) Cumplir las políticas sobre prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. 15) Cumplir con las políticas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la entidad, asistir a procesos de inducción, reinducción y capacitaciones, y portar los elementos de protección personal definidos en los manuales de bioseguridad y SG-SST. 16) Mantener una presentación personal acorde a los lineamientos institucionales y las disposiciones del SG-SST. 17) Cumplir con los planes de mejoramiento que se deriven de la supervisión del contrato. 18) Acreditar al inicio del contrato, ante el área de contratación, la información solicitada incluyendo hoja de vida y soportes del perfil acreditado. 19) Las demás obligaciones que sean conexas, complementarias o inherentes a la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE ASSBASALUD ESE.** Son obligaciones de ASSBASALUD ESE: A) Cancelar el valor del presente contrato en la forma y oportunidad pactadas. B) Coordinar con EL CONTRATISTA, según la autonomía de éste, la disponibilidad ofrecida para el cumplimiento del objeto contractual. C) Coordinar, por medio del supervisor designado, la programación y cronograma de las actividades a realizar con base en el objeto y las obligaciones contractuales. D) Supervisar el cabal cumplimiento del contrato. E) Suministrar oportunamente a EL CONTRATISTA la información y documentación coherente y fidedigna relacionada con la actividad contractual emitida por la entidad para que sea publicada en el SECOP II en los términos establecidos por Colombia Compra Eficiente. PARÁGRAFO. ASSBASALUD ESE será responsable de la coherencia y calidad de la información y documentación contractual entregada a EL CONTRATISTA para su publicación en el SECOP II. **CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO.** El plazo de ejecución del presente contrato regirá desde la suscripción del Acta de Inicio y hasta el 30 de septiembre de 2026, sin perjuicio de las facultades de prórroga, modificación o terminación previstas en la ley y en el presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN.** Las actividades objeto del presente contrato se ejecutarán dentro del área urbana y rural del municipio de Manizales. El cambio o asignación de sede no requerirá modificación contractual cuando obedezca a necesidades del servicio y sea ordenado por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona cuando se logre el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, se eleve a escrito y se firme por las partes. Para su ejecución se requerirá la expedición de las disponibilidades y registros presupuestales correspondientes, la aprobación de las garantías cuando sean exigidas, el pago de los impuestos a que hubiere lugar y la suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN.** ASSBASALUD ESE designa a JAVIER ANTONIO RUIZ TORO, en su calidad de Quimico Farmaceutico, para que supervise y controle permanentemente el correcto cumplimiento del objeto y las obligaciones incluidas en el presente contrato. El supervisor desempeñará sus funciones conforme al Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad y a las demás normas concordantes, debiendo informar oportunamente cualquier novedad o incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($2.551.950), que se liquidará por concepto de honorarios tomando como base un valor mensual fijo —o valor mensual techo máximo— de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($2.835.500), el cual se cancelará de conformidad con el período efectivamente ejecutado y cumplido por EL CONTRATISTA, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Por ser de prestación de servicios, este contrato no tendrá remuneración distinta a la pactada. Las partes dejan establecido que no han tenido la intención de celebrar un contrato de trabajo y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no gozará de prestaciones sociales ni de remuneración diferente a la establecida para esta clase de contratos, y no existirá la posibilidad de realizar cobros adicionales por ningún concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y REGISTRO PRESUPUESTAL.** De conformidad con los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, ASSBASALUD ESE, a través del Programa de Gestión Administrativa y Financiera, expide la respectiva disponibilidad presupuestal No. 2574 del 3 de septiembre de 2026 y realiza el registro presupuestal No.

Assbasalud E.S.E
Hace parte de mi vida

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1377

CONTRATANTE:	ASSBASALUD ESE.
CONTRATISTA:	MARISOL ORTIZ CASTAÑEDA
VALOR:	DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($2.551.950)
OBJETO:	Prestación de Servicios como Auxiliares del área de la Salud en el proceso de Servicios Farmacéuticos y Facturación de Servicios. Objeto que no involucra el cumplimento de funciones públicas y/o administrativas

2026 - 2561 del 3 de septiembre de 2026, por valor de $2.551.950, con cargo a la apropiación presupuestal 2.4.5.02.09.07.01.93199, con la cual se cubrirá el valor del presente contrato en la actual vigencia fiscal. Una vez efectuado el registro, dicha partida sólo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, salvo que quede liberada del compromiso originado en él. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** De conformidad con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que adiciona el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA deberá afiliarse al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y mantenerse al día en el pago de los aportes, lo cual será verificado para la realización de cada pago derivado del presente contrato. Al momento de liquidar el contrato, ASSBASALUD ESE verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA frente a los aportes durante toda su vigencia, estableciendo la correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la entidad retendrá las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define la reglamentación aplicable. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.** De conformidad con la Ley 100 de 1993, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013, EL CONTRATISTA será afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales en la ARL del CONTRATANTE, debiendo ASSBASALUD ESE realizar la afiliación dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. La afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales por parte de EL CONTRATISTA no configura relación laboral alguna. PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso de afiliación a riesgos IV y V, el pago de los aportes a la ARL será asumido en su totalidad por ASSBASALUD ESE en su calidad de Contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ESTAMPILLAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES.** EL CONTRATISTA deberá asumir las estampillas, tasas y contribuciones determinadas en el Acuerdo Municipal No. 1083 del 30 de abril de 2021, modificado por el Acuerdo Municipal No. 1119 del 1 de agosto de 2022, y por el Acuerdo Municipal No. 1156 del 29 de enero de 2024, conforme a los artículos aplicables según la cuantía del presente contrato y las exenciones o exclusiones previstas en el Capítulo XVI del referido Acuerdo 1083 de 2021, cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA.** En aplicación del artículo 10 del Manual de Contratación de ASSBASALUD E.S.E. (Resolución 0365 de 2022), no se exigirá la expedición de pólizas de garantía cuando el contrato se celebre en cuantía inferior a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes; no obstante, si del análisis previo se desprende su necesidad, la Entidad podrá exigirlas, dejando constancia escrita en el documento de justificación. Para el presente contrato, la exigencia o no de la garantía única se determinará conforme a lo establecido en la justificación previa del proceso de contratación, documento en el cual se analizaron los riesgos asociados a la ejecución contractual y se definió la procedencia de su constitución. En consecuencia, EL CONTRATISTA deberá atender lo allí dispuesto respecto a la obligación de constituir o no la garantía, así como sus condiciones, amparos y vigencias, cuando haya lugar a ello. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA.** ASSBASALUD ESE solicitará a EL CONTRATISTA restablecer el valor inicial de la garantía cuando ésta se reduzca con ocasión de las reclamaciones efectuadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Las partes acuerdan, a título de estimación anticipada y liquidación de perjuicios conforme al artículo 1592 del Código Civil, que en caso de incumplimiento total o definitivo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, éste reconocerá a favor de ASSBASALUD ESE una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que su pago extinga la obligación principal ni impida exigir el cumplimiento de lo pactado o la indemnización de los perjuicios que excedan dicho valor. Su efectividad se sujetará al procedimiento previsto en la Cláusula Vigésima Segunda, y EL CONTRATISTA autoriza expresamente su descuento de los saldos a su favor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. MULTAS DE APREMIO.** Las partes pactan, como mecanismo de apremio al cumplimiento y sin naturaleza sancionatoria administrativa, multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora o cumplimiento defectuoso de las obligaciones adquiridas, hasta cuando EL CONTRATISTA se ponga al día o, a juicio del supervisor, hasta por un tope equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Su efectividad se sujetará al procedimiento previsto en la Cláusula Vigésima Segunda, autorizando EL CONTRATISTA su descuento de los pagos pendientes a su favor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PREAVISO PARA EL RETIRO ANTICIPADO.** EL CONTRATISTA que decida no continuar con la ejecución del contrato deberá informarlo por escrito a ASSBASALUD ESE con una antelación no inferior a treinta (30) días, cuando el plazo de ejecución pactado exceda de dos (2) meses. La inobservancia de este preaviso se considerará incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales y dará lugar a la aplicación de la cláusula penal pecuniaria prevista en este contrato, conforme al procedimiento establecido para su

Assbasalud E.S.E
Hace parte de mi vida

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1377

CONTRATANTE:	ASSBASALUD ESE.
CONTRATISTA:	MARISOL ORTIZ CASTAÑEDA
VALOR:	DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($2.551.950)
OBJETO:	Prestación de Servicios como Auxiliares del área de la Salud en el proceso de Servicios Farmacéuticos y Facturación de Servicios. Objeto que no involucra el cumplimento de funciones públicas y/o administrativas

efectividad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA EFECTIVIDAD DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL.** En garantía del debido proceso, previo a hacer efectiva cualquier multa o la cláusula penal pecuniaria, el supervisor requerirá por escrito a EL CONTRATISTA, describiendo el presunto incumplimiento y concediéndole un término de cinco (5) días hábiles para presentar descargos y aportar las pruebas que estime pertinentes. Evaluados los descargos, ASSBASALUD ESE adoptará decisión motivada. El valor que resulte ingresará al presupuesto de la entidad y podrá descontarse de las sumas adeudadas a EL CONTRATISTA, conforme a la autorización expresa conferida en las cláusulas anteriores. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** ASSBASALUD ESE podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO. Adicionalmente, ASSBASALUD ESE podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral, sin pago de indemnización alguna, avisando a EL CONTRATISTA con ocho (8) días comunes de anticipación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CADUCIDAD.** ASSBASALUD ESE podrá declarar la caducidad del presente contrato en los siguientes eventos: A) Cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueden conducir a su paralización, en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993. B) Cuando EL CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, conforme al numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES.** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses previstas en la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011, en la Ley 970 de 2005 y demás normas aplicables a la materia, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10º del Estatuto de Contratación de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PREVENCIÓN FRENTE AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT.** En aplicación de la Ley 1121 de 2006, en el evento en que las partes —CONTRATANTE o CONTRATISTA— sean incluidas en cualquier lista nacional o extranjera (OFAC, Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU, o cualquier otra lista reconocida legalmente) que las vincule con la comisión o realización de actividades criminales o ilícitas referentes al control o prevención frente al lavado de activos, financiación del terrorismo o cualquier otra actividad ilícita conexa, tal situación se considerará causal de terminación anticipada del contrato. PARÁGRAFO. Cuando una de las partes sea vinculada a procesos penales por los delitos de lavado de activos, testaferrato, enriquecimiento ilícito o demás delitos conexos o derivados, en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado, las partes aceptan considerar tal hecho como causal de terminación anticipada y justa del contrato, sin reconocimiento de indemnización alguna. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD**. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción o costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados durante la ejecución del contrato y con ocasión del mismo. En caso de ser instaurada una demanda, acción legal o reclamo contra EL CONTRATISTA, éste será informado para que por su cuenta adopte las medidas pertinentes previstas en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de ASSBASALUD ESE, conforme al artículo 25 del Acuerdo No. 014 de 2014 (Estatuto de Contratación ASSBASALUD ESE). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PREVENCIÓN, PROHIBICIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL:** El CONTRATISTA se obliga a cumplir y respetar la Política Institucional de Prevención, Atención y Protección frente al Acoso Sexual en el Entorno Laboral adoptada por ASSBASALUD ESE, así como las disposiciones legales vigentes en la materia. En consecuencia, se compromete a: a) Abstenerse de realizar cualquier conducta constitutiva de acoso sexual, entendida como todo comportamiento de carácter sexual no deseado que afecte la dignidad de una persona, genere un ambiente intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, o condicione decisiones relacionadas con el vínculo contractual. b) Garantizar, en el marco de la ejecución contractual, un ambiente de respeto, igualdad y no discriminación para todo el personal vinculado directa o indirectamente a la ejecución del contrato. c) Acatar las rutas, protocolos y procedimientos institucionales definidos por ASSBASALUD ESE para la recepción, atención y trámite de quejas relacionadas con presuntos casos de acoso sexual. d) Informar de manera inmediata a la entidad cualquier situación de la que tenga conocimiento relacionada con presuntos hechos de acoso sexual en el marco de la ejecución del contrato. El incumplimiento de la presente cláusula constituirá causal de incumplimiento contractual, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, civiles, penales y administrativas a que haya lugar, pudiendo dar lugar a la terminación anticipada del contrato **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. AMBIENTAL.** EL CONTRATISTA contribuirá a las políticas adoptadas por ASSBASALUD ESE en

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1377

CONTRATANTE:	ASSBASALUD ESE.
CONTRATISTA:	MARISOL ORTIZ CASTAÑEDA
VALOR:	DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($2.551.950)
OBJETO:	Prestación de Servicios como Auxiliares del área de la Salud en el proceso de Servicios Farmacéuticos y Facturación de Servicios. Objeto que no involucra el cumplimento de funciones públicas y/o administrativas

cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable a la ejecución del contrato, observando los lineamientos del Plan Institucional de Gestión Ambiental y las demás disposiciones internas en la materia. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. REVISIÓN POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL MUNICIPIO.** El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General del Municipio de Manizales, entidad que, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3º del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Manizales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Una vez terminado el período de vigencia del presente contrato, ya sea el pactado inicialmente o el anticipado por mutuo acuerdo o por decisión unilateral, se procederá a su liquidación. En el evento en que el monto del contrato no se haya ejecutado en su totalidad, el valor sobrante será reintegrado al presupuesto de ASSBASALUD ESE. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.** El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme al artículo 195 de la Ley 100 de 1993, complementado con los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, los principios de la contratación estatal en lo pertinente, el Estatuto de Contratación de ASSBASALUD ESE (Acuerdo No. 014 de 2014), el Manual de Contratación de la entidad (Resolución No. 0365 de 2022), las cláusulas exorbitantes pactadas en el presente instrumento, y las demás normas concordantes y aplicables a la materia. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos contractuales las partes fijan de común acuerdo como domicilio la ciudad de Manizales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. PUBLICIDAD EN SECOP II.** En cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad que rigen la contratación de la Entidad, el presente contrato será publicado en el SECOP II, para efectos de su conocimiento público y control social, conforme a las disposiciones aplicables.

Para constancia se firma en Manizales, a los tres (3) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

RICARDO CASTAÑO OSORIO
Gerente

Marisol Ortiz.
MARISOL ORTIZ CASTAÑEDA
Contratista

EL GERENTE designa como supervisor del presente contrato a JAVIER ANTONIO RUIZ TORO Quimico Farmaceutico quien enterándose y aceptando la función, afirma cumplir fielmente sus obligaciones.

JAVIER ANTONIO RUIZ TORO
Supervisor Contrato

Revisó:
Luz Ángela Patiño Escobar
Líder Oficina Administrativa y Financiera

El presente contrato ha sido revisado por las Oficinas, Asesoría Jurídica y Oficina gestión Administrativa y financiera de la entidad quienes han verificado que el mismo cumple con los requisitos jurídicos y presupuestales del manual de contratación y demás normas concordantes de ASSBASALUD E.S.E.

Proyecto: Juan Pablo Valencia Cotrini - Profesional de Apoyo en contratación
Reviso: Juan José López Hernández - Abogado Asesor Gerencia

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.